

Petroprix



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

GRUPO PETROPRIX

Versión 1.00

Hoja de control

DOCUMENTO	
Título	Código Ético y de Conducta
Código	EyC_22
Fecha	30 de diciembre de 2022
Versión	1.00

REGISTRO DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Motivo del cambio
1.0	Diciembre 2022	Redacción

Contenido

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL.	4
TÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES	5
TÍTULO III. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.	7
TÍTULO IV. PAUTAS DE CONDUCTA PARA ALGUNAS SITUACIONES CONCRETAS.	8
<i>CAPÍTULO I. CONFLICTOS DE INTERÉS.</i>	8
<i>CAPÍTULO II. CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD</i>	11
<i>CAPÍTULO III. RELACIONES EXTERNAS Y CON AUTORIDADES.</i>	12
<i>CAPÍTULO IV. COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FINANCIEROS.</i>	13
<i>CAPÍTULO V. PREVENCIÓN DEL CRIMEN FINANCIERO.</i>	13
<i>CAPÍTULO VI. CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES.</i>	14
<i>CAPÍTULO VII. ACTIVOS</i>	15
<i>CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES CONTABLES E INFORMACIÓN FINANCIERA.</i>	15
<i>CAPÍTULO IX. CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN.</i>	16
<i>CAPÍTULO X. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.</i>	18
<i>CAPÍTULO XI. SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</i>	19
<i>CAPÍTULO XII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.</i>	19
<i>CAPÍTULO XIII. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.</i>	20
TÍTULO V. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL.	21
<i>CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.</i>	21
<i>CAPÍTULO II. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</i>	22
TÍTULO VI: CANAL ABIERTO.	23
TÍTULO VII: TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN PERIÓDICA.	24

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL.

1. ÁMBITO DEL CÓDIGO GENERAL.

El Código General de Ética y Conducta (en adelante, el “Código” o el “Código General”) recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todos los empleados de las empresas del Grupo Petroprix, y constituye, por ello, el elemento central de la función directiva.

Este Código debe ser entendido y aplicado junto al resto de la normativa interna de las empresas.

La observancia del Código General de Ética y Conducta y la normativa interna son, asimismo, un mecanismo para la prevención del riesgo reputacional que pudiera derivarse de los potenciales incumplimientos de los mismos.

2. PERSONAS SUJETAS.

El Código Ético obliga a todos los profesionales del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico y de su emplazamiento geográfico, considerándose profesionales del Grupo, los empleados, y miembros de los órganos de gestión, administración y dirección, de todas las empresas que forman parte del mismo, estén o no en territorio nacional.

A estas personas se las denomina en lo sucesivo "Sujetos del Código".

3. OBLIGACIÓN DE CONOCER Y CUMPLIR EL CÓDIGO GENERAL.

Los Sujetos del Código tienen la obligación de conocer y cumplir el Código General y de colaborar para facilitar su implantación en el Grupo, incluyendo la comunicación de cualquier incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo, que conozcan, según el procedimiento establecido en el presente Código.

Los Sujetos del Código están obligados a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código General.

4. CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

- A.** La función de Recursos Humanos velará por la correcta comunicación de la sujeción al Código General a todos los empleados y a las personas que, por cualquier circunstancia, de las mencionadas en el apartado 2, deban estar sujetas a las normas de éste.
- B.** Las funciones de Recursos Humanos y/o de Cumplimiento Normativo de cada empresa del grupo, informarán periódicamente a los respectivos consejos de administración, del seguimiento y cumplimiento de las normas por parte de los Sujetos del Código.
- C.** Las comunicaciones previstas en el presente Código, así como las consultas de los Sujetos al mismo, serán dirigidas a la función de Cumplimiento con carácter general, excepto aquellas para las que expresamente se prevea su remisión a otro departamento o persona distintos.

- D. En aquellas empresas en las que no se haya determinado explícitamente una función de Cumplimiento, estas funciones serán asumidas por el Departamento de Recursos Humanos.

TÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

La cultura corporativa es un pilar principal en el que se asienta la actividad del Grupo Petroprix y guía la forma en que las distintas empresas del grupo, así como sus consejos de administración se relacionan con los empleados, clientes, socios y la sociedad en general. La misión de los Sujetos del Código, como consecuencia de su vínculo con Grupo Petroprix, es contribuir al progreso de las familias y las empresas de una manera sencilla, personal y justa.

Los principios éticos de la organización, el buen gobierno corporativo y la ética profesional de los Sujetos del Código deben guiar todas sus actuaciones junto con los comportamientos corporativos: “Soy respetuoso, escucho de verdad, hablo claro, cumplo las promesas, promuevo la colaboración, trabajo con pasión, apoyo a las personas, impulso el cambio”.

Entre los principios éticos de Grupo Petroprix se reconocen los siguientes:

5. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Los Sujetos del Código son seleccionados, retribuidos, y promocionados de acuerdo con su aptitud, formación, conocimientos, experiencia, liderazgo, diversidad de pensamiento, aspiraciones personales y potencial en el futuro. Ningún otro factor podrá influir o afectar la objetividad de estas decisiones. La “meritocracia” es el principio básico a la hora de atraer, retener, contratar y desarrollar talento.

Este compromiso es clave para conseguir que Petroprix tenga personas competentes y motivadas para llevar a cabo su estrategia y alcanzar los objetivos de negocio que la empresa se impone.

Constituye principio básico de actuación en el Grupo, proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, discapacidad, origen, estado civil, edad o condición social. En consecuencia, los Sujetos del Código que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con actitud abierta a la diversidad y con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y la diversidad y meritocracia.

El incumplimiento de estas reglas será comunicado a las funciones de Cumplimiento y RRHH.

6. RESPETO A LAS PERSONAS

El acoso, el abuso, la intimidación, la falta de respeto y consideración o cualquier tipo de agresión física o verbal, son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo, y aquellos Sujetos del Código con personal a su cargo en las direcciones operativas de

cualquiera de las empresas del Grupo, deberán promover y asegurar, con los medios a su alcance, que dichas situaciones no se produzcan.

Los Sujetos del Código evitarán cualquier conducta que pueda constituir una forma de abuso, intimidación o acoso, ya sea de carácter laboral o sexual, y, en caso de tener conocimiento de alguna de estas conductas durante el desempeño de su actividad profesional, deberán comunicarlo a las funciones de Cumplimiento y/o Recursos Humanos, pudiendo utilizar para ello el canal previsto en el Título VI del presente Código.

Todos los Sujetos del Código y, especialmente, quienes desempeñen funciones de dirección, promoverán en todo momento, y en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo.

7. CONCILIACIÓN DEL TRABAJO Y VIDA PERSONAL

Los Sujetos del Código promoverán un ambiente de trabajo compatible con el desarrollo personal, ayudando a las personas de sus equipos a conciliar de la mejor manera posible los requerimientos del trabajo con las necesidades de su vida personal y familiar.

8. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Grupo Petroprix considera la seguridad y salud laboral de los Sujetos del Código fundamental para lograr un entorno de trabajo confortable y seguro, siendo un objetivo prioritario la mejora permanente de las condiciones de trabajo.

Por ello, los Sujetos del Código respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por la organización y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

9. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En relación con sus actividades propias o desarrolladas con terceros, los Sujetos del Código han de comprometerse activa y responsablemente a cumplir y respetar las normativas legales vigentes en materia social y ambiental.

10. DERECHOS COLECTIVOS

Los Sujetos del Código respetarán los derechos de sindicación, asociación y de negociación colectiva reconocidos internacionalmente, así como las actividades que se lleven a cabo por las organizaciones representativas de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan legalmente atribuidas, con quienes se mantendrá una relación basada en el respeto mutuo en aras de promover un diálogo abierto, transparente y constructivo que permita consolidar los objetivos de paz social y estabilidad laboral.

TÍTULO III. PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.

11. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA (GENERAL E INTERNA) Y COMPORTAMIENTO ÉTICO.

- A. Los Sujetos del Código cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, circulares de los organismos reguladores, supervisores y autorreguladores) como la normativa interna que sea aplicable a su actividad.
- B. Por consiguiente, todos los empleados y miembros de la dirección, deberán comprender bien sus responsabilidades y ser responsables del desempeño de sus actividades, observando en sus funciones profesionales los requisitos que resulten de aplicación a sus actividades específicas.
- C. Todo Sujeto del Código que resulte imputado, inculcado o acusado en un procedimiento judicial penal deberá informar, tan pronto sea posible, a las funciones de Recursos Humanos y/o Cumplimiento. Asimismo, los Sujetos del Código deberán informar a las funciones de Cumplimiento y/o de Recursos Humanos de la existencia de expedientes administrativos que les afecten, ya sea como presuntos responsables, testigos o en otro concepto, que se tramiten por las autoridades u organismos supervisores de la actividad de la empresa del grupo, aun cuando la participación en dichos expedientes no derive de su desempeño profesional.
- D. Además, los Sujetos del Código desarrollarán una conducta profesional recta, imparcial, honesta y conforme con los principios de responsabilidad social. Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales o de atraer negocio realizándolas. Se estima desaconsejable la asistencia frecuente a los casinos de juego y, en general, las apuestas.

12. NO COMPETENCIA.

- A. Los Sujetos del Código deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en el Grupo y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, y cualquiera que sea la relación en que se basen, salvo autorización expresa de las direcciones de Recursos Humanos, Cumplimiento y de su responsable directo.
- B. Los Sujetos del Código que ejerzan otra actividad profesional, incluso por cuenta propia y/o para entidades o empresas no competidoras deberán comunicar esa circunstancia a la dirección de Recursos Humanos tan pronto como pudiera originarse.

13. RESPONSABILIDAD.

Los Sujetos del Código emplearán su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en el Grupo. En particular, y sin perjuicio de dicha regla general:

- A. Se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

- B. Se sujetarán a la normativa externa e interna aplicable según el tipo de operación de que se trate y, en su caso, a las reglas y tarifas establecidas en la determinación de los precios y condiciones de las operaciones en que intervengan.
- C. Respetarán los procedimientos establecidos internamente.
- D. Realizarán la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y mantendrán con iguales criterios los archivos y registros requeridos en su actividad.
- E. Observarán las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

14. COMPROMISO CON LA EMPRESA.

Los Sujetos del Código actuarán siempre en el mejor interés del Grupo Petroprix, haciendo una utilización adecuada de los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios. Se abstendrán de utilizar, en beneficio propio, oportunidades de negocio que sean de interés de alguna de las empresas del Grupo.

TÍTULO IV. PAUTAS DE CONDUCTA PARA ALGUNAS SITUACIONES CONCRETAS.

CAPÍTULO I. CONFLICTOS DE INTERÉS.

15. REGLAS GENERALES.

Los Sujetos del Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del Grupo o sus clientes. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos del Código con la propia empresa donde ejerzan sus funciones, como en las que mantengan con los clientes de la misma, los proveedores o cualquier otro tercero.

16. RELACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO

- A. Los Sujetos del Código podrán mantener con las empresas del Grupo relaciones de clientela siempre que sean típicas del objeto social y en condiciones de mercado (o en condiciones fijadas con carácter general para los empleados).

En este sentido, las direcciones de Recursos Humanos y Cumplimiento se asegurarán de la transparencia de la operación e igualdad de acceso para otros interesados, así como que se realiza en condiciones de mercado y que no constituye un conflicto de interés o un eventual acceso o uso de información privilegiada.

- B. Los Sujetos del Código se abstendrán de participar (ya en la toma de decisiones, ya en funciones de representación de la empresa) en transacciones en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada. En consecuencia, y sin perjuicio de la citada regla general:

- a. No participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que el Sujeto del Código tenga algún vínculo económico o familiar.
- b. No darán trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

A los efectos de este Código, el concepto de familiar incluye a la pareja, así como a los padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos y cuñados y sus respectivas parejas, con capacidad de influencia significativa para la toma de decisiones en su unidad. Asimismo, se entenderá por relación personal cualquier relación de estrecha amistad que pudiera ser interpretada por un observador imparcial como posible razón para otorgar un trato de favor.

Los Sujetos del Código deberán abstenerse de influir en cualquier proceso de selección, contratación, promoción de una persona con la que mantengan un vínculo familiar o personal.

17. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES.

Los Sujetos del Código que por sus funciones tengan la facultad de autorizar operaciones o dispongan de poderes para su contratación, se abstendrán de aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos de clientes que tengan relación familiar o compartan intereses económicos con el Sujeto del Código, y de personas jurídicas con las que éste mantuviera alguna vinculación por participar de manera relevante en su capital, por prestar a las mismas algún tipo de servicio (financiero, fiscal, laboral, etc.), por ejercer en ellas un cargo de administración o por ser su apoderado.

Cuando un Sujeto del Código se encuentre ante una situación de las descritas en los puntos anteriores informará inmediatamente a su superior. En todos los casos, el Sujeto del Código afectado se abstendrá de actuar o de influir en la operación, siendo el propio superior u otra persona designada por éste con facultades quien elabore la propuesta, prepare el informe o tome la correspondiente decisión sobre la operación planteada, haciéndose constar esta circunstancia en la respectiva documentación.

18. INVERSIÓN EN NEGOCIOS EN LOS QUE PETROPRIX TIENE INTERESES.

Si el Sujeto del Código quisiera participar en negocios en los que alguna empresa del Grupo tenga interés, o participe directamente ("co-inversión"), o incluso en aquéllos a los que la empresa hubiera renunciado a participar, deberá obtener previamente la autorización de su responsable y de la función de Cumplimiento, una vez comprobado que no existe ningún posible perjuicio para los intereses del Grupo, y que no se produce, ni es previsible en el futuro, ningún conflicto de interés en cualquier sentido.

Mientras no se reciban ambas autorizaciones por escrito, la inversión o participación por cuenta propia del Sujeto del Código no podrá llevarse a cabo.

19. RELACIONES CON PROVEEDORES.

Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el apartado 17:

- A. Los Sujetos del Código que en el desempeño de sus funciones tengan intervención en decisiones sobre la adjudicación, contratación de suministros o servicios o la fijación de sus condiciones económicas evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad al respecto.
- B. Siempre que sea posible se evitarán relaciones de exclusividad.
- C. La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos al efecto en la normativa interna de referencia.

20. RELACIONES CON CLIENTES.

- A. Ningún Sujeto del Código podrá aceptar personalmente, salvo autorización escrita previa de la función de Recursos Humanos, de Cumplimiento, y la de su responsable, compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de clientes para la realización de las operaciones de estos con ninguna empresa del grupo.
- B. Se procurará evitar la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- C. Deberán informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- D. Los Sujetos del Código no están autorizados a modificar datos aportados por clientes de modo unilateral, siendo los propios clientes los que deberán dar instrucciones para su modificación, siguiendo el procedimiento establecido, salvo en caso de error manifiesto.

21. REGALOS, COMISIONES O FACILIDADES FINANCIERAS.

- A. Queda prohibida la solicitud o la aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas en nombre de una empresa del Grupo, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- B. Ningún Sujeto del Código puede solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo o retribución en relación con su actividad profesional y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. No se incluyen en dicha limitación:
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
 - c. Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad o de boda), siempre que estén dentro de límites módicos y razonables.
- C. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento de la función de Cumplimiento.

D. Ningún Sujeto del Código podrá, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo que dichas operaciones tengan lugar en el marco de una relación comercial con una entidad financiera o de las relaciones familiares.

CAPÍTULO II. CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

22. DEBER GENERAL DE SECRETO.

- A. Con carácter general, los Sujetos del Código deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya procedan o se refieran a clientes, a la empresa, a otros empleados o directivos o a cualquier otro tercero. En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior regla general:
- a. Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional, no podrán facilitarla más que a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.
 - b. Los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y, en general, actividad de los clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos, con autorización expresa del cliente y según los procedimientos legalmente regulados.
 - c. La información relativa a otros empleados, directivos y consejeros, incluida, en su caso, la relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas se protegerá con los mismos estándares que la información de clientes.
- B. Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación con Grupo Petroprix.
- C. Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará a su superior jerárquico.

23. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los Sujetos del Código están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados, clientes, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad profesional, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.

Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:

- A. Únicamente se recabarán aquéllos que sean necesarios.
- B. La captación, tratamiento informático y utilización se realicen de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las

personas y el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa aplicable.

- C. Solo los Sujetos del Código autorizados para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

Los Sujetos del Código, al contestar a requerimientos de información y de embargo y/o bloqueo de posiciones de los clientes recibidos de los órganos judiciales, Administraciones públicas o de cualquier otro organismo público que tenga legalmente facultades para hacerlo, facilitarán los datos estrictamente solicitados por el organismo competente en cuestión.

CAPÍTULO III. RELACIONES EXTERNAS Y CON AUTORIDADES.

24. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

- A. Los Sujetos del Código se abstendrán de transmitir, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, cualquier información o noticia sobre el Grupo o sobre terceros a los medios de comunicación, remitiéndose para ello a la dirección de Desarrollo de Negocio. En caso de que la solicitud de proveer información sea efectuada por un organismo supervisor, se informará inmediatamente a la función de Cumplimiento.
- B. Los Sujetos del Código evitarán la difusión de comentarios o rumores.
- C. Los Sujetos del Código se abstendrán de emitir comunicaciones externas en nombre de una empresa del Grupo, así como de actuar como sus representantes o empleados, ante los clientes en foros públicos, redes sociales y otras plataformas, si pudieran comprometer la neutralidad del Grupo Petroprix al revelar ciertos sesgos políticos o ideológicos.

25. RELACIÓN CON AUTORIDADES

Los Sujetos del Código mantendrán una actitud de respeto y colaboración con los representantes de las autoridades en el marco de sus competencias.

26. ACTIVIDADES POLÍTICAS O ASOCIATIVAS

- A. La vinculación, pertenencia o colaboración con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos o que excedan de los propios del Grupo, así como las contribuciones o servicios a los mismos, deberán hacerse de manera que quede claro su carácter personal y se evite cualquier involucración de Petroprix.
- B. Previamente a la aceptación de cualquier cargo público, los Sujetos del Código deberán ponerlo en conocimiento de su responsable, de las Funciones de Recursos Humanos y de Cumplimiento con la finalidad de poder determinar la existencia de incompatibilidades o restricciones a su ejercicio.

27. RELACIONES CON COMPETIDORES

- A. Los Sujetos del Código se comprometen a competir de manera leal y efectiva en las transacciones comerciales que lleven a cabo como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, impulsando la libre y efectiva competencia en beneficio del mercado, de los clientes, y de todos aquellos con los que mantengan relaciones comerciales y/o profesionales, incluso en un contexto social.
- B. Los Sujetos del Código, en el desarrollo de su actividad profesional, cumplirán en todo momento y, en la medida en que corresponda a sus responsabilidades, velarán por el cumplimiento de la legislación y la normativa interna que les sea aplicable.
- C. Los Sujetos del Código tienen la obligación de informar sobre cualquier práctica anticompetitiva detectada en su relación con competidores, así como, en caso de duda, consultar con las funciones de Asesoría Jurídica o Cumplimiento.

CAPÍTULO IV. COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FINANCIEROS.

28. OFRECIMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la normativa interna de comercialización de productos y servicios, así como en la legislación sobre Protección al Consumidor.

En este sentido, los Sujetos del Código pondrán especial cuidado en ofrecer a los clientes únicamente los productos o servicios que se adecúen a sus características y necesidades, y en que la contratación de los mismos se haga una vez que el cliente conozca y entienda su contenido, beneficios, riesgos y costes, siguiendo en todo caso los siguientes principios generales:

- A. Se deberá asegurar una actuación honesta, imparcial y profesional, así como un trato justo al cliente a lo largo de las fases del proceso de comercialización.
- B. La documentación y explicaciones facilitadas a clientes deberán ser imparciales, claras y no engañosas, así como apropiadas para cada producto/servicio, público objetivo y tratamiento comercial, asegurando la transparencia.
- C. Mitigar o gestionar eficazmente los conflictos de interés generados en el proceso de comercialización comunicándolos, cuando proceda, a los clientes de forma adecuada antes de la contratación, de forma que puedan decidir debidamente informados.
- D. Atender y aprovechar las iniciativas de formación que la empresa ponga a su disposición para adquirir los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, de acuerdo a las exigencias normativas establecidas y a las buenas prácticas en esta materia en cada una de ellas.
- E. Se deberá informar a los clientes debidamente y de forma transparente de los canales y procesos de resolución establecidos para la formulación de solicitudes, incidencias y reclamaciones y, en su caso, atenderles con prontitud y diligencia.

Asimismo, los resolutores responderán a las cuestiones que les presenten los clientes de manera imparcial y respetuosa.

CAPÍTULO V. PREVENCIÓN DEL CRIMEN FINANCIERO.

29. NORMAS APLICABLES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN FINANCIERO.

Grupo Petroprix se identifica con la sociedad y con las autoridades al reconocer la importancia de la prevención del crimen financiero, por afectar a aspectos esenciales de la vida social: la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el cumplimiento con programas internacionales de sanciones, y la necesidad de asegurar que ninguna empresa del Grupo facilite o sea utilizado para actividades delictivas.

Asimismo, Grupo Petroprix viene manifestando su plena solidaridad y máxima colaboración con las autoridades competentes en esta materia.

Sólo mediante el compromiso de todos, se puede reducir el riesgo de que los productos que se comercializan y los servicios que se prestan no puedan ser utilizados para cometer o facilitar actividades delictivas.

A tal efecto, los Sujetos del Código cumplirán estrictamente el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y sus políticas y procedimientos aplicables.

CAPÍTULO VI. CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES.

30. NORMAS APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS DEL CÓDIGO.

- A. Los Sujetos del Código realizarán sus operaciones en los mercados financieros (incluidos los de valores y otros instrumentos financieros) de acuerdo con los siguientes principios:
- a. No realizarán operaciones con ánimo de lucro inmediato o con carácter recurrente o repetitivo (operativa especulativa), o que requieran, por su riesgo, volatilidad u otras circunstancias, un seguimiento continuo del mercado que pueda interferir en su actividad profesional.
 - b. En caso de duda sobre la naturaleza especulativa, o no, de las operaciones personales, sobre el carácter privilegiado o relevante de una información, o sobre la interpretación del presente apartado, el Sujeto del Código deberá consultar previamente a la función de Cumplimiento.
 - c. No realizarán operaciones con base en información confidencial de clientes o proveedores, o en información relevante de Grupo Petroprix, obtenida en el transcurso de su trabajo o por las funciones que tengan encomendadas. En particular, los Sujetos del Código que dispongan de información privilegiada no podrán realizar operaciones sobre los valores o instrumentos financieros a los que afecte, ni aconsejar a otros realizarlas, ni transmitir el contenido de la misma salvo en el estricto ejercicio de sus funciones profesionales.

- d. Es información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o en curso de serlo, o a emisores de los mismos, que no haya sido hecha pública y que si lo fuera podría influir de manera apreciable sobre su cotización.
- e. Si los Sujetos del Código tienen acceso por cualquier medio a información privilegiada, deberán poner esta circunstancia inmediatamente en conocimiento de la función de Cumplimiento, indicando además la fuente de la información privilegiada así obtenida. Este deber de comunicación será aplicable también en los casos en que la información privilegiada se conozca de forma accidental, en virtud de comentarios casuales o por negligencia o indiscreción de las personas obligadas a guardar reserva. Los Sujetos del Código que de esta forma accedan a información privilegiada deberán abstenerse de hacer cualquier uso de la misma y de comunicarla a terceros, salvo la comunicación a la función de Cumplimiento antes indicada.

CAPÍTULO VII. ACTIVOS

31. PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS.

- A. Los Sujetos del Código velarán porque los activos de las empresas del Grupo no sufran ningún menoscabo.
- B. Protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso, que serán utilizados de forma adecuada a la finalidad de las funciones profesionales para cuyo ejercicio han sido entregados.
- C. No realizarán ningún tipo de disposición o gravamen sobre los activos de la empresa sin la oportuna autorización.
- D. Cuidarán de que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades
- E. Cumplirán con todos los procedimientos de control interno establecidos por la empresa para proteger los activos.
- F. No realizarán ningún acto de enajenación, transmisión, cesión u ocultación de cualquier bien titularidad de empresas del Grupo, con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades del mismo frente a sus acreedores.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES CONTABLES E INFORMACIÓN FINANCIERA.

32. OBLIGACIONES CONTABLES.

- A. La información financiera de Grupo Petroprix se elaborará con fiabilidad y rigor, asegurándose de que:

- a. Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.
 - b. La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que la empresa es parte afectada.
 - c. Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de conformidad con la normativa aplicable.
 - d. Las transacciones, hechos y demás eventos se clasifican, presentan y revelan en la información financiera de acuerdo con la normativa aplicable.
 - e. La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.
- B. La información financiera incluye toda la información de carácter contable y económico que la empresa presente a los mercados de valores y registre en los órganos de supervisión, cualquiera que sea su periodicidad o finalidad.

33. CONTROLES INTERNOS.

- A. Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno establecidos para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera publicada por las empresas del Grupo.
- B. Al preparar la información financiera las direcciones operativas responsables de cada actividad, proceso y subproceso, deberán certificar que han cumplido con los controles establecidos y que la información suministrada es correcta.
- C. Los respectivos Órganos de Administración supervisarán el proceso de presentación de la información financiera, la eficacia del control interno y la auditoría interna.
- D. Asimismo, los Órganos de Administración supervisarán los sistemas de gestión de riesgos.

CAPÍTULO IX. CONDUCTAS DE CORRUPCIÓN.

34. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

- A. Está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados o directivos de empresas u organismos públicos, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas y ya tenga como destinatario al propio funcionario o empleado público o a otra persona indicada por él. Esta prohibición se refiere tanto a las autoridades, funcionarios o empleados públicos de España como de cualquier otro país.
- B. Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente como si se realizan indirectamente a través de socios, colaboradores, agentes, intermediarios, asesores o cualesquiera personas interpuestas.

- C. Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación, siempre que cumplan con las directrices establecidas en el protocolo sobre esta materia:
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
 - c. Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad o boda), siempre que estén dentro de límites módicos y razonables.
- D. Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior, los Sujetos del Código deberán consultar previamente con su superior jerárquico, la adecuación de los regalos e invitaciones dirigidos a funcionarios públicos, siendo precisa su autorización para la entrega del objeto o invitación que se trate.
- E. Los Sujetos del Código deberán rechazar y poner en conocimiento de la dirección de Cumplimiento cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas en el punto A anterior.

35. AGENTES, INTERMEDIARIOS Y ASESORES.

La utilización de agentes, intermediarios o asesores en transacciones o contratos en los que intervenga de alguna forma una Administración pública, un organismo público o una empresa pública, tanto de nacionalidad española como extranjera, exigirá la adopción de las siguientes medidas:

- A. Siempre que sea posible se utilizarán como agentes, intermediarios o asesores entidades de conocido prestigio en el mercado o sector de que se trate y, de ser factible, empresas de primera fila, especialmente cuando la retribución del agente, intermediario o asesor esté vinculada al éxito de la transacción o contrato.
- B. Se implantarán mecanismos de diligencia debida para tratar de conocer, hasta donde sea razonable, a las personas intervinientes y a sus colaboradores, de forma que se pueda elegir a los más idóneos, asegurándose razonablemente de que son dignos de confianza y no realizan, en consecuencia, actividades que puedan implicar riesgos, perjuicios económicos o comprometer la reputación y la buena imagen del Grupo Petroprix.
- C. Se informará al agente, intermediario o asesor al que finalmente se contrate, de las prohibiciones que se establecen en este capítulo. Se incluirán en los contratos que se suscriban con los agentes, intermediarios o asesores estipulaciones en que de forma expresa y taxativa se expresen dichas prohibiciones.

36. COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

- A. El empleado que tenga intención de realizar una transacción en que vaya a intervenir de alguna forma una Administración pública, un organismo público o una empresa pública, tanto española como extranjera, comunicará este hecho a la

dirección de Cumplimiento y le informará antes de su contratación de los agentes o intermediarios que puedan llegar a participar en la operación.

- B. Se exceptúan de este deber de comunicación las transacciones que formen parte de un programa de colaboración con una Administración pública debidamente aprobado por el órgano de administración, las operaciones bancarias ordinarias y las que, por ser de una cuantía mínima, no supongan ningún riesgo significativo de actuación ilícita.
- C. Tras recibir la comunicación, la función de Cumplimiento adoptará las medidas de diligencia debida necesarias para asegurarse de que no pueda darse ningún comportamiento ilícito.

37. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.

- A. Se prohíbe la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera empleados, directivos o administradores de otras empresas o entidades, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas con la finalidad de que, incumpliendo sus obligaciones en la contratación de productos, servicios o compraventa de bienes, favorezcan al Grupo Petroprix frente a sus competidores.
- B. Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente, como si se realizan indirectamente a través de socios, colaboradores, agentes, intermediarios, asesores o cualesquiera personas interpuestas.
- C. Salvo que por su frecuencia, características o circunstancias pudieran ser interpretados por un observador objetivo como hechos con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, no se incluyen en esta limitación.
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
 - c. Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad o de boda), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.
- D. Salvo los supuestos no incluidos en la limitación anterior, según expresa el apartado anterior, los Sujetos del Código deberán consultar con su superior jerárquico la adecuación de la entrega u ofrecimiento de regalos e invitaciones a terceros, siendo precisa su autorización para el ofrecimiento y entrega del objeto o invitación que se trate.
- E. Los Sujetos del Código deberán rechazar y poner en conocimiento de la dirección de Cumplimiento cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas en el punto A anterior.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

38. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

- A. Grupo Petroprix establece las directrices y pautas comunes de actuación en el ámbito tributario y mantiene una tolerancia cero con respecto a la ilícita evasión del pago de tributos.
- B. Los Sujetos del Código evitarán todas aquellas prácticas que supongan la ilícita elusión del pago de tributos.
- C. Los Sujetos del Código observarán los principios que integran la estrategia fiscal aprobada por el consejo de administración de cada una de las empresas del Grupo. En particular, evitarán la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquéllas en las que, mediante la interposición de sociedades instrumentales a través de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento por parte de las autoridades fiscales del responsable final de las actividades o el titular último de los bienes o derechos implicados.
- D. El órgano de administración de cada una de las empresas del Grupo es el órgano competente para aprobar aquellas operaciones que se consideren de especial riesgo fiscal y estará informado de las políticas fiscales aplicadas. Antes de formular las cuentas anuales y presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el responsable de la función de Asesoría Fiscal informará al CRAI, de las políticas seguidas durante el ejercicio.
- E. Lo dispuesto en este apartado, se regulará a través de la correspondiente normativa interna.

CAPÍTULO XI. SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

39. NORMAS DE CONDUCTA EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN.

- A. Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la normativa vigente en materia de Conducta en el Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- B. Prestarán especial protección a los sistemas informáticos, extremando las medidas de seguridad de los mismos. Particularmente, procurarán mantener comportamientos personales seguros en materia de ciberseguridad.
- C. Acusarán recibo de los dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados y devolverán los mismos al dejar el Grupo Petroprix.
- D. Deberán respetar las normas específicas reguladoras de la utilización del correo electrónico, acceso a Internet u otros medios similares puestos a su disposición, sin que en ningún caso pueda producirse un uso inadecuado de los mismos.
- E. La creación, pertenencia, participación o colaboración por los Sujetos del Código en redes sociales, foros o *blogs* en Internet y las opiniones o manifestaciones que se

realicen en los mismos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los Sujetos del Código deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas de las empresas del Grupo para abrir cuentas o darse de alta en estos foros y redes.

CAPÍTULO XII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

40. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

- A. Los Sujetos del Código respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a las empresas del Grupo, en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y vídeos; conocimientos, procesos, tecnología, *know-how* y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en Grupo Petroprix, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros. Por tanto, su utilización se realizará en el ejercicio de la actividad profesional en el mismo y se devolverá todo el material en que se soporten cuando sean requeridos.
- B. No utilizarán la imagen, nombre o marcas de ninguna de las empresas del Grupo sino para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en el mismo.

41. DERECHOS DE TERCEROS.

Los Sujetos del Código respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al Grupo. En particular, los Sujetos de Código no incorporarán, utilizarán o emplearán en su labor profesional, cualquier tipo de información o documentación física o electrónica perteneciente a otra empresa que se haya obtenido como consecuencia del desempeño de un cargo previo o sin el debido consentimiento.

CAPÍTULO XIII. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

42. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los Sujetos del Código cumplirán estrictamente la normativa interna sobre archivo y conservación de documentos.

En todo caso, se archivarán y conservarán adecuadamente durante el tiempo que se establezca en dicha normativa, los documentos, ya sean en papel o en formato electrónico, que, dentro de su área de responsabilidad, se hallen en los casos siguientes:

- A. Los documentos que constituyan el soporte de las anotaciones contables que reflejan las transacciones realizadas.
- B. Los informes presentados ante las autoridades sobre las actividades sospechosas de un cliente relacionadas con un posible caso de blanqueo de capitales y/o de

financiación del terrorismo o con un posible caso de abuso de mercado, junto con la documentación que los respalde.

- C. Los registros de todos los cursos sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se hayan impartido.
- D. Los registros de todos los cursos que se hayan impartido sobre materia de Cumplimiento.
- E. Los documentos relativos a las denuncias y a las investigaciones a que den lugar que se contemplan en el Título VI.

TITULO V. APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

43. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO O DEPARTAMENTO LEGAL

El desarrollo, implantación y ejecución de este código general de Conducta, corresponde a la dirección de Cumplimiento o al departamento legal, según la empresa del Grupo, junto con el resto de direcciones operativas que colaboran con ella.

En relación con este Código General de Conducta a este órgano le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- A. Llevará a efecto la aplicación de este Código General y de los demás Códigos y desarrollos adicionales.
- B. Definirá y supervisará la ejecución de la actividad de formación en materia de Cumplimiento que realice la función de Recursos Humanos.
- C. Dirigirá las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, proponiendo al Consejo de Administración, las sanciones que en su caso procedan.
- D. Como parte de sus funciones de investigación y control interno, realizará las pruebas y revisiones necesarias para comprobar que se cumplen las normas y procedimientos establecidos en el presente código general.
- E. Recibirá y tramitará las denuncias que, en virtud de lo que se establece en el Título VI, realicen los empleados.
- F. Asesorará en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación del Código General de Conducta y la normativa interna de desarrollo, así como para la prevención del riesgo reputacional que pudiera estar asociado.
- G. Elaborará un informe anual sobre la aplicación del Código General de Conducta, que someterá al Consejo de Administración.
- H. Evaluará anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el Código General de Conducta, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y propondrá dichos cambios a los órganos competentes.

44. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- A. El Órgano de Administración, es responsable del seguimiento, evaluación y de asegurar la adecuada gestión del riesgo de Cumplimiento y Conducta que pueda tener impacto en las empresas del Grupo.
- B. El Órgano de Administración aprueba los modelos de referencia en desarrollo del Código General de Conducta y sus desarrollos, así como de sus actualizaciones y modificaciones.
- C. El Órgano de Administración decide sobre las cuestiones relevantes en materia de cumplimiento que puedan conllevar un riesgo potencial para cualquiera de las empresas del Grupo, en función de las facultades que tenga otorgadas o de las atribuciones que haya de ejercer por imperativo legal.
- D. El Órgano de Administración interpreta el Código General de Conducta y su normativa de desarrollo, y realiza propuestas para su mejora.
- E. Supervisará de forma independiente la suficiencia y eficacia del presente Código de Conducta y sus desarrollos y que, en consecuencia, consigue los objetivos en el mismo pretendidos.

45. ADMINISTRADOR ÚNICO

El Administrador Único de cada empresa aprobará el presente Código General de Conducta.

Asimismo, el Administrador Único recibirá periódicamente información del Órgano de Administración sobre la aplicación del Código General de Conducta.

El administrador único, recibirá las propuestas de Recursos Humanos sobre las medidas disciplinarias y tendrá la decisión última sobre su aplicación.

46. FUNCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Corresponde a la función de Recursos Humanos poner a disposición de los Sujetos el Código General, organizar la formación para el adecuado conocimiento del mismo, interpretar y atender junto con la función de Cumplimiento las consultas que los Sujetos del Código planteen, el desarrollo y ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en materia laboral, así como el resto de las funciones que en él se le atribuyen.

Recursos Humanos valorará el alcance de los incumplimientos de la normativa interna y externa y de las irregularidades, detectadas o comunicadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos, que hayan sido cometidas por los empleados, siempre que la naturaleza del incumplimiento o irregularidad sea grave y se refiera a cuestiones que se encuentren dentro del ámbito del Código General de Conducta, otros códigos o manuales, o sus normativas de desarrollo.

Igualmente, asesorará al Administrador Único, sobre las medidas disciplinarias para las infracciones o incumplimientos contractuales previstos en la normativa interna, así como sobre medidas adicionales a las disciplinarias, de carácter administrativo o penal, y que puedan también resultar del incumplimiento o irregularidad, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

47. RESPONSABLES DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES OPERATIVAS

Corresponde a los responsables de las distintas direcciones operativas velar por el cumplimiento del Código General por parte de los Sujetos al mismo.

CAPÍTULO II. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

48. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del Código General puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

TÍTULO VI: CANAL ABIERTO.

49. POLÍTICA DE PUERTAS ABIERTAS

- A. Grupo Petroprix cuenta con un canal de denuncias que tiene como finalidad detectar y actuar sobre aquellos comportamientos que supongan un incumplimiento del Código General de Conducta o sean contrarios a nuestros comportamientos corporativos de Simple, Personal y Justo, favoreciendo al mismo tiempo un entorno en el que los empleados puedan hablar claro y sean escuchados de verdad.
- B. El Canal de Denuncias cuenta con el apoyo de la alta dirección del Grupo Petroprix. Además, todas las comunicaciones a través de este canal se podrán realizar de manera confidencial y anónima y se informará a los empleados a través de campañas de comunicación suficientes de las medidas que se adopten en la organización como consecuencia de la gestión de las comunicaciones recibidas.
- C. Para garantizar la prevención de posibles conflictos de interés durante la investigación de las comunicaciones que se reciban, se han establecido mecanismos de control apropiados.
- D. Todo empleado de una empresa del Grupo que tenga conocimiento de la comisión de un acto presuntamente ilícito o de un incumplimiento de este Código General de Conducta o de la normativa legal o interna, podrá comunicarlo a través del Canal de Denuncias.
- E. La comunicación a través del Canal de denuncias se podrá realizar a través de la Intranet Corporativa, Petronet, o a través de la web pública de las empresas.

50. CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES DEL CANAL DE DENUNCIAS Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

- A. El Órgano de Administración y la dirección de Cumplimiento garantizarán la confidencialidad y anonimato de las comunicaciones que reciban.
- B. Queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación.

- C. La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y ha sido formulada de mala fe.

51. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DEL CANAL DE DENUNCIAS.

- A. La función de Cumplimiento mantendrá un registro de las comunicaciones que se reciban. Dicho registro respetará las exigencias de la normativa relativa a la protección de datos.
- B. Tras recibir una comunicación, la función de Cumplimiento iniciará una investigación interna, salvo que la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al ámbito de este Canal. En estos supuestos la función de Cumplimiento deberá dejar constancia en el registro de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.
- C. En la investigación interna que realice, la función de Cumplimiento podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera áreas o divisiones. La función de Cumplimiento podrá además solicitar a otras direcciones operativas la ayuda que considere necesaria. La función de Cumplimiento informará del resultado de la investigación al Órgano de Administración. Tratándose de comunicaciones relativas a principios éticos relacionados con igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos la investigación, así como a conductas no alineadas con los comportamientos corporativos, la gestión e investigación de las comunicaciones se realizará por la función de Recursos Humanos.
- D. La función de Cumplimiento trasladará inmediatamente al Órgano de Administración las comunicaciones que se refieran a prácticas o actos en materia de contabilidad o auditoría.
- E. Sin perjuicio de lo anterior, la función de Cumplimiento informará periódicamente al Órgano de Administración de las denuncias que se hayan recibido y del resultado de las mismas.

TÍTULO VII: TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN PERIÓDICA.

El presente Código ha sido aprobado por el Administrador Único de las empresas que componen el Grupo Petroprix con fecha 30 de noviembre de 2022.

Este documento entrará en vigor en la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose o en su caso, los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

Para la interpretación de algunos aspectos relevantes, las empresas afectadas podrán emitir normas internas que faciliten y amplíen lo contenido en el presente Código de Ética y Conducta.